## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia interpuesto por RODRIGO ANTONIO DURANGO BORJA contra COLPENSIONES, deberá la parte ejecutante manifestar si encuentra satisfechas la totalidad de las pretensiones con el depósito judicial consignado por Colpensiones mediante el cual pretende se entienda se perfeccionó el pago total de la obligación (Art. 461 Ley 1564 de 2012), o, si pese al pago recibido, no encuentra satisfechas las totalidad de las pretensiones del proceso ejecutivo y por tal razón desea continuar con el trámite del mismo.

Para el efecto, deberá asumir la obligación de adelantar dentro de los próximos treinta (30) días las gestiones pertinentes, necesarias y eficaces para dar impulso al proceso, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal; lo anterior so pena de la aplicación de figura del desistimiento tácito del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS DANIEL LARA VALENCIA JUEZ

ESTADOS No. \_\_\_\_\_fijados hoy en la secretaría de este Despacho a las 8 a.m. Medellín\_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_

05 001 41 05 005 2016 01713 00 Requiere so pena desistimiento

Secretaria